



## LINEAMIENTOS GENERALES PARA INSTALACIONES DE ANUNCIOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y ÁREAS ALEDAÑAS.

### A) MARCO LEGAL:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA Y SU APROVECHAMIENTO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN ESTATAL, artículos 14, 17, 18, 19 y 20

**ARTÍCULO 14.-** Compete a la Junta Estatal de Caminos:

- I. El mejoramiento y conservación de los caminos;
- II. Fijar la amplitud del Derecho de Vía, de acuerdo a las especificaciones y necesidades técnicas de las vías de comunicación terrestre estatales;
- III. Otorga la expedición de los permisos para la utilización, explotación, uso y ejecución de obras dentro del Derecho de Vía;
- IV. Realizar inspecciones y vigilancia del cumplimiento sobre los permisos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Resolver la revocación o terminación de los permisos;
- VI. La inspección de las carreteras, caminos y puentes con excepción de los federales; y
- VII. Resolver sobre los recursos que se interpongan (sic) ante la misma.

**ARTÍCULO 17.-** Se requiere permiso previamente otorgado por la Junta Estatal de Caminos para:

- I. Instalación de anuncios publicitarios, estanquillos y en general para la instalación de objetos muebles con fines de explotación comercial dentro del Derecho de Vía con los lineamientos que fije la Junta Estatal de Caminos;
- II. La ejecución de obras de carácter permanente tales como accesos, cruzamientos, drenaje en su modalidad de vados, tubos de concreto o lámina, losa o estructura, puentes y en general cualquier trabajo e instalación marginal;
- III. Cualquier modificación o ampliación tratándose de obras existentes; y
- IV. Utilizar o explorar el Derecho de Vía en general.

**ARTÍCULO 18.-** Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- I. Escrito dirigido a la Junta Estatal de Caminos que deberá contener:
  - a) Nombre y domicilio del interesado;
  - b) Explicación clara y sencilla del objeto de su solicitud;
  - c) Periodo de vigencia solicitada; y
  - d) Ubicación del tramo solicitado que se pretende utilizar.
- II. Planos de proyecto, cuando se trate de ejecución de obras de carácter permanentes;
- III. Dimensiones del objeto mueble a instalar tratándose de estanquillos y anuncios publicitarios; y
- IV. La acreditación del pago de derechos correspondiente mismo que será único.

**ARTICULO 19.-** Cuando se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Junta Estatal de Caminos requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el requisito omitido y en caso de no subsanarse la omisión de dicho plazo la solicitud se tendrá por no presentada.

**ARTICULO 20.-** Presentada la solicitud, la Junta Estatal de Caminos resolverá lo conducente dentro de los treinta días hábiles siguientes.



JUNTA ESTATAL  
DE CAMINOS

## B) DEFINICIONES:

**Junta Estatal de Caminos:** Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**Anuncio:** Rótulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de la carretera mensajes de información general o relativos a la producción y comercialización de bienes y servicios así como actividades cívicas, políticas o culturales.

**Señal Informativa:** Letrero, Estructura o Símbolo en postes con o sin iluminación propia, colocado o pintado en el derecho de vía, que tiene por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carretera, a lugares de interés o de prestación de servicios.

**Convenio:** Convenio para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales por acuerdo de voluntades entre el Permisionario y la Junta Estatal de Caminos.

**Permiso:** Documento que otorga la Junta Estatal de Caminos para hacer uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales.

**Permisionario:** Persona física o moral autorizada por la Junta Estatal de Caminos para usar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales.

**Carretera:** Camino con características geométricas y físicas y especificaciones adecuadas, destinado al tránsito de vehículos automotores, las que siendo pavimentadas con cintas asfálticas o concreto hidráulico, comuniquen a dos o más municipios y poblaciones.

**Puente:** Construcciones de seis metros o más de claro, que sirven para salvar algún obstáculo o falla geográfica y den continuidad a un camino o carretera, o bien su empleo sea necesario para la fluidez del tráfico y se clasifiquen según las categorías de los caminos en que se encuentren.

**Derecho de Vía:** Franja de terreno de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación terrestre Estatal.

**Dispositivos para el Control de Tránsito:** Todos aquellos elementos que se colocan dentro del derecho de vía para proteger, encauzar o prevenir a conductores de vehículos o peatones; tales como: cercas, defensas, vialetas, indicadores de obstáculos o de alineamiento, reductores de velocidad, semáforos, fajas separadoras, defensa central, así como cualquier otro análogo.

**Tangente:** Tramo recto de una carretera.

**Vialidad Urbana:** Carretera urbana con características, especificaciones y equipamiento adicional, tales como drenaje pluvial, camellones, guarniciones, banquetas, alumbrado público, jardinería, dispositivos de control y otros análogos.

## C) Requisitos para el otorgamiento de permiso para construcción de instalaciones de anuncios dentro del derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal y áreas aledañas:

1. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Junta Estatal de Caminos, con el siguiente contenido:

Av. Mariano Jiménez No. 830  
Col. Alamos  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280  
Tel. 01 (444) 815-35-30  
www.slp.gob.mx



- a. Nombres (s) y apellido de la persona o razón social del solicitante.
  - b. Explicación clara y sencilla del objeto de su solicitud.
  - c. Periodo de vigencia solicitada.
  - d. Domicilio y número telefónico.
  - e. Nombre de la carretera donde se ubicará el anuncio.
  - f. Indicar el tipo de zona donde se ubicará el anuncio (urbana, suburbana o rural).
2. Identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral.
  3. Copia fotostática del documento que compruebe la legitimidad de la propiedad del terreno que ocupa la edificación.
  4. Planos general del anuncio donde se especifique:
    - a) Nombre del camino.
    - b) Kilometraje del eje de la carretera en la intersección con el eje del acceso señalando el origen del cadenamiento.
    - c) Distancia del eje del anuncio al eje del camino
    - d) Tramo de la carretera, indicando las poblaciones más cercanas en ambos sentidos.
  5. Dimensiones del objeto mueble a instalar tratándose de estanquillos y anuncios publicitarios.
  6. Programa de Ejecución.
  7. Descripción del anuncio;
  8. Texto del anuncio, forma y color del fondo;
  9. Señalar si existen o no anuncios en un radio de 150 metros soportado con memoria fotográfica;
  10. Seguro contra daños a terceros;
  11. Proyecto ejecutivo y memoria de cálculo de la estructura, avalada y firmada por un perito responsable en la materia, registrado ante la autoridad competente; y
  12. En su caso, autorización de la dependencia, organismo o empresa que tenga instalaciones en el sitio, tales como cableado telefónico, líneas de agua potable, de conducción eléctrica, drenaje, gas o cualquiera otra similar.

**Nota:** Tratándose de obras que por su complejidad, trascendencia y alto riesgo en su procedimiento constructivo requieran especial atención, la Junta Estatal de Caminos determinará los requisitos y condiciones especiales para que puedan llevarse a cabo éstas. Para este propósito podrá constituir comités técnicos especializados para su análisis y estudio.



## D) ESPECIFICACIONES PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO.

...En la instalación de anuncios el interesado deberá presentar, además de lo indicado, lo siguiente:

- D. 1.** Los anuncios y obras con fines publicitarios o de proselitismo, deberán cumplir además de lo requerido por las disposiciones legales en la materia y lo indicado en el Artículo 10, con los siguientes lineamientos:
  - D. 1. I.** Estar redactado en lenguaje claro y comprensible en lengua española. Sólo se autorizará el uso de dialectos o de nombres de productos, marcas o establecimientos en lengua extranjera, cuando se justifique su uso. En zonas de alto índice turístico podrá incluirse la traducción del texto en español a otros idiomas;
  - D. 1. II.** Estar exento de expresiones o imágenes obscenas o que ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; cuya motivación distraiga la atención del usuario o disminuya la seguridad de éste en las vías públicas;
  - D. 1. III.** Su contenido no deberá ser mayor de diez palabras sin contar el mensaje vial que no excederá de cinco palabras el cual será aprobado por la Junta;
  - D. 1. IV.** Tener como máximo 80 metros cuadrados de superficie destinada al anuncio y no más de 90 metros cuadrados de superficie total;
  - D. 1. V.** Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número de permiso que haya otorgado la Junta, así como la fecha de expedición; y
  - D. 1. VI.** Las demás disposiciones que se establezcan en el permiso o en el Convenio correspondiente.
  
- D. 2.** Queda prohibido en el derecho de vía o zonas laterales de caminos o carreteras urbanas e interurbanas:
  - D. 2. I.** Colocar anuncios o realizar obras con fines de publicidad o proselitismo, en forma que pueda confundirse con cualquier clase de señal colocada a lo largo de las carreteras;
  - D. 2. II.** Fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Junta, conforme a lo dispuesto por este Reglamento;
  - D. 2. III.** Emplear en los textos de los anuncios las palabras "alto", "siga", "peligro", "pare", "cruce" y otras análogas que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos;
  - D. 2. IV.** Utilizar anuncios luminosos o con luces en la superficie de los mismos, así como emplear cualquier procedimiento que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos, excepto en carreteras urbanas;
  - D. 2. V.** Usar colores predominantes que distraigan la atención de los usuarios o que impacten en la visibilidad de los conductores;

- D. 2. VI.** Hacer uso de anuncios con mantas, caballetes portátiles o materiales ligeros;
  - D. 2. VII.** Hacer uso de los dispositivos para el control de tránsito o de equipamiento urbano construidos en las carreteras para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda o de proselitismo;
  - D. 2. VIII.** Instalar o pintar anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva panorámica del paisaje; e
  - D. 2. IX.** Instalar o construir anuncios en camellones de las vías públicas o en fajas separadoras dentro del derecho de vía.
- D. 3.** La publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco, deberá ajustarse, además de lo previsto en este Reglamento, a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.
- D. 4.** En la instalación de señales informativas, el interesado deberá presentar además de lo requerido en el Artículo 10 de este Reglamento lo siguiente:
- D. 4. I.** Croquis y texto de la señal; y
  - D. 4. II.** Ubicación de la misma.
- D. 5.** Las señales deberán observar las características que indica el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras que publica la S.C.T., y colocarse en posición vertical a 90 grados con respecto al eje de la carretera
- D. 6.** Cuando se trate de caminos o carreteras urbanas, los permisionarios se sujetarán, además, a lo siguiente:
- D. 6. I.** La instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad, se podrá autorizar dentro del derecho de vía solo en los sitios que determine la Junta, previo estudio y dictamen de factibilidad, de acuerdo con lo siguiente:
    - a)** Dimensiones máximas de 80 metros cuadrados por cara de anuncio con un máximo de cuatro caras por estructura;
    - b)** La separación mínima entre anuncios deberá ser de 100 metros lineales; y
    - c)** El ángulo en que se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.
  - D. 6. II.** En vías que cuenten con dispositivos de control de tránsito, podrá hacerse uso del mobiliario urbano de acuerdo con lo siguiente:
    - a)** Las dimensiones máximas permitidas serán de 3.50 metros de altura y del 80% del ancho de corona del camino que se trate. En ningún caso podrá excederse de una superficie por cara de anuncio de 60 metros cuadrados.
    - b)** Deberá presentar un peritaje así como memoria de cálculo del mobiliario del que se hará uso así como de la estructura que será instalada en el mismo; y



JUNTA ESTATAL  
DE CAMINOS

- c) Deberán contener un mensaje vial aprobado por la Junta.

**POR "ENTIDAD CONTRATANTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA JEC**

**ING. PORFIRIO JESÚS FLORES VARGAS**